

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

En el asunto de:

NEXT BANK INTERNATIONAL, INC.

CASO NÚM.: C-24-EFI-01

SOBRE: Liquidación y disolución de Next Bank International, Inc., y nombramiento de síndico por violaciones a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional"

ORDEN DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE NEXT BANK INTERNATIONAL, INC., Y
NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO

I. INTRODUCCIÓN

La presente Orden de Liquidación y Disolución de Next Bank International, Inc., ("Next Bank") y Nombramiento de Síndico ("Orden") constituye una acción que persigue:

- (i) atender un peligro inminente para la seguridad de la industria de entidades financieras internacionales ("EFI") que operan desde la jurisdicción de Puerto Rico;
- (ii) proteger el interés público consistente en garantizar el total y estricto cumplimiento con todas las leyes y/o reglamentos aplicables a las licencias expedidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"); y
- (iii) evitar que se cause o pudiera causar un daño irreparable a los intereses de Next Bank, y/o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución, así como a los acreedores de dicha entidad. En específico y según se detalla más adelante, mediante esta Orden se designa a un síndico independiente para tomar posesión y control de los activos y pasivos de Next Bank a los fines de ordenadamente liquidar y disolver dicha institución.

Next Bank es una entidad financiera internacional con una licencia expedida por la OCIF para operar desde la jurisdicción de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional", 7 L.P.R.A. § 3081 *et seq.*, ("Ley Núm. 273-2012"), entre otros estatutos aplicables. El estatuto rector antes mencionado impone mandatos claros y específicos para que una EFI pueda garantizar su seguridad financiera y adecuación operacional ante la OCIF, quien ostenta amplios poderes delegados para velar, supervisar, fiscalizar y examinar a estas entidades con el fin de que cumplan con las leyes y/o reglamentos aplicables.

II. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", 7 L.P.R.A. § 2007 *et seq.*, ("Ley Núm. 4-1985") le otorga a la OCIF la facultad de reglamentar, fiscalizar, supervisar y examinar las EFIs organizadas conforme a las leyes de Puerto Rico o que operen o hagan negocios en Puerto Rico, como lo es Next Bank. Ello, con el objetivo de asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Por virtud de la Ley Núm. 4-1985, la OCIF está facultada para administrar e implementar la Ley Núm. 273-2012.

Recientemente la Ley Núm. 273-2012 fue enmendada por la Ley Núm. 44-2024¹, pues era necesario ampliar y fortalecer el marco legal regulatorio de las EFIs. Específicamente, "luego de más de 10 años de establecido, el Centro [Financiero Internacional] y a fin de atender responsablemente el cumplimiento de las entidades financieras internacionales con las leyes y reglamentos que las

¹ Enmiendas a la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, Ley Núm. 44-2024, 2024 LPR 44.

gobiernan, se hace necesario robustecer el esquema regulatorio y fiscalizador vigente”². Es por ello que, con las enmiendas contenidas en la Ley Núm. 44-2024, se buscó “robustecer el Centro Financiero Internacional de Puerto Rico para hacerlo más sólido, eficaz, resiliente y mejor preparado para afrontar los avatares del mercado, asegurando que las entidades financieras internacionales que en él operen lo hagan de forma solvente, sólida, competitiva y responsable”³. Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 44-2024, en su Exposición de Motivos, establece que, a través de la misma, la Asamblea Legislativa perseguía enmendar la Ley Núm. 273-2012 para, entre otras cosas, “exigir mayor cumplimiento con las leyes para combatir el lavado de dinero y facultar al Comisionado a denegar un permiso o una licencia cuando el resultado de la investigación le permita concluir que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter y aptitud general del proponente no le brindan la confianza ni le permitan determinar que el proponente operará la entidad financiera internacional de manera honrada, justa y eficiente”, reiterando que dicha Asamblea Legislativa le “ha otorgado facultades de supervisión a la OCIF sobre otras instituciones financieras que se encuentran haciendo negocios en Puerto Rico”.

Así, la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 38”), y el Reglamento Núm. 9551 de 11 de abril de 2024, conocido como “Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la OCIF” (“Reglamento Núm. 9551”), facultan al Comisionado a emitir cualquier orden necesaria, apropiada y conveniente para hacer valer las leyes o los reglamentos bajo su jurisdicción.

En particular, el Artículo 10(a) de la Ley Núm. 4-1985, 7 L.P.R.A. §2010(a), establece lo siguiente:

(a) El Comisionado, además de los poderes y facultades transferidos por la presente, tendrá poderes y facultades para:

...

(3) Atender, investigar y resolver las querellas presentadas a la Junta o a la Oficina del Comisionado.

...

(4) Interponer cualesquiera remedios, acciones o procedimientos legales que fueran necesarios o convenientes para hacer efectivos los propósitos de este capítulo o cualquier otra ley o reglamento, cuyo cumplimiento o fiscalización le haya sido asignada, ya sea representado por sus abogados o por el Secretario de Justicia, previa solicitud a tales efectos.

...

(8) Realizar todos aquellos actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de esta ley.

...

Véase, 7 L.P.R.A. §2010(a)(3),(4),(8). (Énfasis suplido).

En adición, el Artículo 10(b) de la Ley Núm. 4-1985, 7 L.P.R.A. §2010(b), establece como sigue:

Si como consecuencia de una auditoría, examen o inspección o de un informe rendido por un examinador, se demuestre que la institución financiera carece de una situación económica y financiera sólida o que está operada o administrada de tal manera que el público o las personas y entidades que tengan fondos o valores bajo su custodia estén en peligro de ser defraudados y en ausencia de disposición específica en la ley que regule la institución financiera en cuestión y que lo faculte similarmente, el Comisionado podrá asumir la dirección y administración de la institución financiera, y nombrar con prontitud un síndico, que en el caso de instituciones financieras aseguradas podrá ser su ente asegurador. El Comisionado deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para colocar una institución financiera bajo su dirección o la de un síndico. No obstante, el Comisionado podrá emitir una orden provisional nombrando un síndico administrador sin necesidad de celebrar una vista cuando a su juicio la situación de la institución financiera sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causarse daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución... El síndico así nombrado administrará la institución financiera de acuerdo a las disposiciones de la ley y reglamentos que gobiernan dicha institución y a tenor con los reglamentos promulgados por el

² Exposición de Motivos, Enmiendas a la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, Ley Núm. 44-2024, 2024 LPR 44. (Énfasis suplido).

³ *Id.* (Énfasis suplido).

Comisionado para sindicaturas o medidas de emergencia declaradas bajo esta sección de ley.

Véase, 7 L.P.R.A. §2010(b). (Énfasis suplido).

Además, la Ley Núm. 273-2012⁴, le otorga a la OCIF amplios poderes para supervisar y fiscalizar a las EFIs. En particular, el Artículo 3 de la Ley Núm. 273-2012 expone lo siguiente:

(a) El Comisionado deberá:

...

(6) Supervisar, fiscalizar y auditar las entidades financieras internacionales y requerir de ellas informes periódicos o especiales y cualquier otra información que se especifique en los Reglamentos del Comisionado;

...

(8) Velar por la seguridad financiera y adecuacidad operacional de las entidades financieras internacionales y asegurarse de que éstas cumplan con las leyes y Reglamentos del Comisionado y con cualquier medida o requisito que el Comisionado les requiera mediante orden, reglamento o carta circular o documentos guía aplicables a las EFIs;

...

(12) Llevar a cabo otras actividades o establecer otros procedimientos que sean incidentales para el cumplimiento de sus deberes bajo esta Ley.

Véase, 7 L.P.R.A. §3082(a)(6),(8),(12).

Adicional a lo anterior, el Artículo 18 de la Ley Núm. 273-2012 regula los procesos relativos a las disoluciones y liquidaciones de las EFIs. Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 18. – Disolución.

(a) El Comisionado podrá, entre otras alternativas, nombrar un síndico y ordenar la disolución de una entidad financiera internacional,

(i) si la licencia de dicha entidad o de la persona de la cual dicha entidad es una unidad es revocada conforme a un procedimiento administrativo o es renunciada, a tenor con el Artículo 17 de esta Ley, o

(ii) si cualquier accionista, integrante, socio, director u oficial ejecutivo es convicto por cualquier delito grave o cualquier otro delito que implique fraude, lavado de dinero, evasión contributiva o depravación moral.

(b) El síndico nombrado deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, de vasta experiencia en el campo de la banca o las finanzas, y su gestión en la entidad financiera internacional estará asegurada mediante fianza adecuada a ser sufragada por la propia entidad financiera internacional.

(c) El síndico deberá administrar la entidad financiera internacional de acuerdo con lo provisto por esta Ley con el propósito de liquidarla y, además, deberá:

(1) **tomar posesión de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan a la entidad financiera internacional;**

(2) cobrar todos los préstamos, cargos, reclamaciones, derechos y honorarios que se adeuden a la entidad financiera internacional;

(3) pagar las obligaciones y deudas de la entidad financiera internacional, después de haber realizado el pago de los gastos necesarios de la sindicatura; y

(4) **supervisar la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional, para lo que podrá vender la propiedad mueble e inmueble y demás activos, y**

 ⁴ Cabe destacar que la Ley Núm. 273-2012 contiene varias secciones y provisiones que dejan claro que una de las intenciones de la Asamblea Legislativa era salvaguardar los intereses de los depositantes y acreedores de una EFI. Véase, 7 LPRA § 3082(g) ("El Comisionado podrá suspender el pago de principal o de los intereses de las obligaciones de capital a su vencimiento o antes de su vencimiento, o ambas cosas, cuando dicho pago reduzca la suma de capital en acciones, o de otro modo cause que la entidad financiera internacional incumpla con algún requisito de capital, estatutario o reglamentario, que le sea aplicable, o cuando a su juicio dicho pago pueda afectar la solvencia financiera de la entidad financiera internacional o poner en peligro los intereses de los depositantes y del público en general."); véase, además, 7 LPRA § 3088(c)(9)(iii) ("El Comisionado denegará la autorización para el traspaso si llega a alguna de las siguientes determinaciones: que el traspaso del control de la entidad financiera internacional arriesga indebidamente los intereses de los depositantes, acreedores o accionistas dicha entidad."). (Énfasis suplido).

dicho síndico continuará desempeñando sus funciones en la forma indicada hasta la liquidación final de la entidad financiera internacional.

(d) Dicha sindicatura terminará con la total liquidación de la entidad financiera internacional si así fuere necesario o cuando las operaciones del mismo, según lo certifique el síndico, permitan, a juicio del Comisionado, devolver la administración de la entidad financiera internacional a sus funcionarios y oficiales, debidamente electos y nombrados bajo aquellas circunstancias que estipule el Comisionado. El Comisionado podrá fijar una compensación razonable por los servicios del síndico y los empleados de este, la cual será sufragada por la entidad financiera internacional.

(e) ...

(f) Si una entidad financiera internacional rehusare someter sus libros, papeles y asuntos a la inspección de cualquier examinador debidamente nombrado por el Comisionado, o si resultare que ha violado su licencia o alguna ley, orden o acuerdo de entendimiento bajo esta Ley, el Comisionado procederá a decretar la liquidación y disolución de dicha entidad financiera internacional y nombrará un síndico conforme al inciso (b) anterior. El síndico así nombrado administrará la entidad financiera internacional de acuerdo con el inciso (c) anterior, las disposiciones de esta Ley, y de los Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs. La determinación del Comisionado, de asumir la administración y dirección de la entidad financiera internacional o de nombrar un síndico, podrá ser revisada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, mediante recurso radicado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la determinación. El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, podrá, si hubiere causa legítima para ello, ordenar al Comisionado que se abstenga de ulteriores procedimientos y que entregue nuevamente la entidad financiera internacional a sus directores sin imposición de gastos, daños, costas u honorarios al Comisionado.

Véase, 7 L.P.R.A. §3096. (Énfasis suplido).

Como consecuencia de lo antes expuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la OCIF emite la presente Orden, disponiéndose, además, que conforme a la Sección 21 de la Ley Núm. 273-2012 (7 LPRA §3098), los Anejos de esta Orden se mantendrán en un sobre sellado confidencial para el beneficio único de Next Bank y su representación legal, a menos que un Tribunal requiera su divulgación

III. INFORMACIÓN DE LA PARTE CONTRA LA CUAL SE EMITE ESTA ORDEN

Nombre: **Next Bank International, Inc.**

Dirección física y postal: 252 Ponce de León Ave., 11th Floor, Suite 1100,
San Juan, PR 00918.

Persona contacto: Sr. Todd Bonner

Dirección de correo electrónico de persona contacto:

todd@next.bank

IV. HECHOS

1. El 2 de enero de 2017, U.S International Bank solicitó a la OCIF permiso para organizar una EFI bajo las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012. **(Anejo 1).**

2. El 18 de enero de 2017, la OCIF emitió un permiso para organizar la EFI bajo el nombre de North American International Bank⁵ ("NAIB") según las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012. **(Anejo 2).**

3. El 13 de marzo de 2017, NAIB solicita a la OCIF, entre otras cosas, cambio de nombre a International Financial Enterprise Bank, LLC. ("IFEBC-LLC"). **(Anejo 3).**

4. El 28 de marzo de 2017, la OCIF notificó la no objeción al Departamento de Estado. **(Anejo 4).**

⁵ En el permiso para organizar la EFI, la OCIF notificó que el uso de la palabra ("U.S.") estaba prohibido para la IFE propuesta, de manera que permitió organizar la EFI bajo el nombre de North American International Bank.

5. El 19 de julio de 2017, IFEB-LLC solicitó a la OCIF y ésta aprobó, la extensión del permiso para organizarse como EFL. (Anejo 5).

6. El 16 de octubre de 2017, IFEB-LLC solicitó enmendar el permiso para organizarse, toda vez que proponía cambiar de una compañía de responsabilidad limitada (LLC) a una Corporación con el nombre de International Financial Enterprise Bank, Inc., ("IFEB"). (Anejo 6).

7. El 1 de noviembre de 2017, la OCIF aprobó la enmienda solicitada al permiso para organizarse. (Anejo 7).

8. El 20 de junio de 2018, la OCIF concedió la Licencia Núm. IFE-51 ("Licencia") a IFEB para comenzar operaciones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012. (Anejo 8). IFEB está autorizado a realizar las siguientes actividades permitidas por la Ley Núm. 273-2012:

- a. captar depósitos, Artículo 12(a)(1);
- b. otorgar préstamos, Artículo 12(a)(4);
- c. dedicarse a cualquier actividad fuera de Puerto Rico de naturaleza financiera por una compañía tenedora de acciones, Artículo 12(a)(11); y
- d. realizar aquellas otras actividades que sean expresamente autorizadas por los reglamentos u orden del Comisionado excepto actividades expresamente prohibidas por la ley, Artículo 12(a)(17).⁶

9. Así las cosas, el 11 de mayo de 2021, IFEB solicitó, entre otras cosas, cambio de nombre a Next Bank International, Inc. ("Next Bank"), y cambio de control. (Anejo 9).

10. El 28 de mayo de 2021, la OCIF aprobó lo solicitado por IFEB, ahora Next Bank. (Anejo 10). Específicamente, en cuanto a capital la OCIF estableció lo siguiente:

The IFE's capital after the Change in Control

Among other regulatory criteria, the capital of the IFE must satisfy at all times the adequacy criteria required in a safe and sound financial institution, in the manner provided by federal and state banking statutes and verification of which is provided for in examiners' manuals such as those used by the Federal Deposit Insurance Corporation. Specifically, the IFE shall have and maintain a[t] all times the capital levels required for a "well capitalized" institution, as defined in 12 C.F.R. §324.403(b)(1). For purposes of this Ruling, the leverage ratio and total capital ratio shall be calculated in accordance with Part 324 of the FDIC Rules and Regulations ("Part 324"), 12 C.F.R. Part 324, or subsequent amendments or substitutions thereto.

Among other requirements, the IFE must be, at all times, a "well capitalized" institution pursuant to the provisions of 12 C.F.R. §324.403(b)(1) which are herein incorporated and made applicable to the IFE. Section §324.403 of the U.S. Code of Federal Regulations provides, in part as is here applicable pursuant to this ruling, as follows:

§324.403 Capital measures and capital category definitions.

(a) Capital measures. For purposes of section 38 of the FDI Act and this subpart H, the relevant capital measures shall be:

- (1) The total risk-based capital ratio;
- (2) The Tier 1 risk-based capital ratio; and
- (3) The common equity tier 1 ratio;
- (4) The leverage ratio;
- (5) The tangible equity to total assets ratio; and
- (6) Beginning January 1, 2018 the supplementary leverage ratio calculated in accordance with §324.11 for advanced approaches FDIC-supervised institutions that are subject to subpart E of this part.

(b) Capital categories. For purposes of section 38 of the FDI Act and this subpart, and FDIC-supervised institution shall be deemed to be:

- (1) "Well capitalized" if it:
 - (i) Has a total risk-based capital ratio of 10.0 percent or greater; and
 - (ii) Has a Tier 1 risk-based capital ratio of 8.0 percent or greater; and

⁶ Luego de las enmiendas de la Ley Núm. 44 de 16 de febrero 2024 a la Ley Núm. 273-2012, las disposiciones del Artículo 12 aquí mencionado se encuentra en el actual Artículo 10.

- (iii) Has a common equity tier 1 capital ratio of 6.5 percent or greater; and
- (iv) Has a leverage ratio of 5.0 percent or greater;
- (v) Is not subject to any written agreement, order, capital directive, or prompt corrective action directive issued by the FDIC pursuant to section 8 of the FDI Act (12 U.S.C. 1818), the International Lending Supervision Act of 1983 (12 U.S.C. 3907), or the Home Owners' Loan Act (12 U.S.C. 1464(t)(6)(A)(ii)), or section 38 of the FDI Act (12 U.S.C. 1831o), or any regulation thereunder, to meet and maintain a specific capital level for any capital measure; ...

Please note that increases and decreases in the IFE's authorized capital are governed by the IFE Act and the Regulation.

(Énfasis suplido).

11. Así las cosas, el 19 de mayo de 2023, el Sr. Ángel D. Rodríguez, *Chief Financial Officer* de Next Bank (en adelante, "Sr. Rodríguez"), presentó a la OCIF la solicitud de renovación de licencia para el año 2023-2024. En dicha solicitud de renovación Next Bank menciona que los miembros de la gerencia son el Sr. Jesús Rodríguez, *Chief Compliance Officer* y la Sra. Carla Méndez, ascenso a *Senior Vice President*. En cuanto a la Junta de Directores, indicaron que se compone de Richard Balles, Todd Bonner y Nithinan Boonyawattanapisut. (Anejo 11).

12. El 7 de julio de 2023, el Sr. José A. Miranda Lugo, Comisionado Auxiliar del Área de Reglamentación Financiera de la OCIF (en adelante, "Sr. Miranda"), envió una carta al Sr. Rodríguez, para, entre otras cosas, acusar recibo de los documentos de renovación de la EFI. Entre las cosas que se establecen en dicha comunicación se encuentran las siguientes:

Liquidity Information

...

Liquidity is essential to meet customer withdrawals, compensate for balance sheet fluctuations, and provide funds for growth. Next Bank must maintain and enforce sound policies and procedures to effectively measure, monitor, and control liquidity risks.

Next Bank must perform an analysis of the liquidity needs and the sources of funds available to meet these needs over various time horizons and scenarios and must implement an effective liquidity plan. The Liquidity Plan must be submitted to the OCIF on or before 30 days after the date of this letter.

...

License Renewal

We hereby confirm that the license of Next Bank International, Inc. has been renewed and will remain effective until **June 20, 2024**, unless renounced, revoked, or cancelled.

Véase, Anejo 12.

13. Como parte de la supervisión y monitoreo continuo que realiza la OCIF, el 26 de septiembre de 2023, el Sr. Miranda, envió una carta al Sr. Rodríguez en la cual expresa lo siguiente:

Our records for the period ended on June 30, 2023, show that the capital of NEXT BANK INTERNATIONAL, INC. (the "IFE"), is deficient and below the levels required by Act No. 273 of September 25, 2012, as amended, titled "International Financial Center Regulatory Act" ("Act 273").

Among other pertinent provisions of the Act, Section 2(g), codified at 7 L.P.R.A. §3081, provides the following definition for "Insolvency":

(g) Insolvency. – means the financial condition in which an international financial institution or the person of which an international financial institution is a unit may find itself when it is unable to pay its debts as they become due or when its paid-in-capital has been reduced to less than one-third (1/3).

Given the foregoing, the IFE is granted a period of ten (10) days to correct the deficiencies indicated above and provide the pertinent information and documents that demonstrate that it has assigned sufficient capital to the IFE to sustain its activities and liabilities and is no longer insolvent.

Additionally, provide an action plan that demonstrates that this situation has been

addressed and will prevent it from happening again.

Véase, Anejo 13.

14. El 6 de octubre de 2023, el Sr. Rodríguez contestó la carta enviada indicando que la "IFE's Board of Directors unanimous resolution addresses this request by accepting the injection of capital by its Parent Company, Next Play Technologies, Inc., as of 9-30-2023, and in the amount of \$1.25 million dollars to specifically address this deficiency within the mentioned granted period". (Anejo 14).

15. El 18 de octubre de 2023, la OCIF envió una carta al Sr. Rodríguez contestándole su comunicación. En ésta, el Sr. Miranda le indicó, entre otras cosas:

After evaluating the information and documents submitted, the OCIF acknowledges of the capital injection to NEXT and understand that addresses the deficiency found by OCIF, which gives it solvency and is sufficient capital to sustain its activities and liabilities and is no longer insolvent. In addition, OCIF accepts the action plan provided to demonstrate that the situation has been addressed and will prevent it from happening again.

The OCIF will continue to monitor the operations of the IFE so that it remains in compliance with the minimum required capital as required by Act No. 273 of September 25, 2023, as amended, titled "International Financial Center Regulatory Act" ...

Véase, Anejo 15. (Énfasis suplido).

16. Así las cosas, el 20 de febrero de 2024, la Sra. Carla Méndez, *Senior Vice President* de Next Bank, envió una carta que fue recibida en la OCIF el 21 de febrero de 2024, en la cual informó que: "the IFE's management Messrs, Jorge Miró and Ángel Rodríguez Hyman, President-COO and Chief Financial Officer, respectively, have announced their resignation as officers of the IFE". (Anejo 16).

17. El 1 de marzo de 2024, la Sra. Carla Méndez renunció a su puesto de *Senior Vice President* de Next Bank, efectiva el 15 de marzo de 2024. (Anejo 17).

18. El 4 de marzo de 2024, la OCIF contestó la carta indicando lo siguiente:

By means of this letter, the OCIF acknowledges receipt of the notification of the Resignations. Please be advised that the IFE must appoint a full-time COO and a full-time CFO on or before **April 30, 2024**, and comply with the requirements of Circular Letter 93-55-01 of May 28, 1993⁷.

Véase, Anejo 18.

19. Next Bank no designó a persona alguna como *Chief Compliance Officer* (COO) remplazando a al Sr. Jorge Miró, ni como *Chief Financial Officer* (CFO) remplazando al Sr. Rodríguez, ni tampoco a un *Senior Vice President* para remplazar a la Sra. Carla Méndez. (Anejo 19).

20. El 26 de marzo de 2024, Next Bank solicitó extensión de sesenta (60) días del término según provisto por el Reglamento Núm. 5653 para presentar el estado financiero auditado correspondiente al año 2023. (Anejo 20).

21. El 27 de marzo de 2024, la OCIF autorizó la extensión solicitada por Next Bank hasta el 31 de mayo de 2024 para entregar los estados financieros auditados correspondientes al año 2023. (Anejo 21).

22. En adición a, y no obstante lo anterior, en visitas a Next Bank llevadas a cabo el 24 y 25 de abril de 2024, por el señor Samuel Rivera Valdés, Asistente de Comisionado Auxiliar del área de Investigaciones de la OCIF, el señor Lawrence González, Gerente de Operaciones de Next Bank, le indicó a la OCIF que **todo el personal de Cumplimiento** de Next Bank había renunciado. (Anejo 22).

23. Next Bank no entregó a la OCIF los estados financieros auditados correspondientes al año 2023, incumpliendo con lo requerido por el Artículo 15 de la Ley Núm. 273-2012. (Anejo 19).

⁷ Esta carta circular establece que "toda institución vendrá obligada a notificar al Comisionado la elección de todo Nuevo Director y/o el nombramiento de todo Oficial Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Nuevo Director u Oficial Ejecutivo haya tomado posesión el cargo".

24. Por esa misma línea, Next Bank (i) incumplió con la Carta Circular CIF-CC-2024-002 dado que no radicó el informe de Reserva Legal para los meses de mayo y junio de 2024, e (ii) incumplió con la Carta Circular CIF CC-09-2, dado que no radicó sus reportes trimestrales para el primer trimestre de 2024. (Anejo 19).

25. El 20 de junio de 2024 venció la licencia IFE-51 expedida a Next Bank sin que solicitara renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la licencia, según establece el Artículo 6(d)(2) de la Ley Núm. 273-2012, ni presentó solicitud, antes de expirado el término para solicitar renovación de licencia, para extender por justa causa el periodo para renovar la licencia de conformidad con el Artículo 6(d)(3) de la Ley Núm. 273-2012. (Anejos 19 y 23).

26. Dado que, para el 20 de junio de 2024, Next Bank no había presentado una solicitud de renovación de la licencia IFE-51, la EFI tampoco presentó la declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de dicha institución a los fines de certificar su cumplimiento con las disposiciones del *Bank Secrecy Act* y con la normativa de *Office of Foreign Asset Control*. (Anejo 19).

27. Para la fecha de vencimiento de la licencia IFE-51, Next Bank tampoco había presentado evidencia de que mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 273-2012. (Anejo 19).

28. Como evidencia del estado actual de Next Bank, la OCIF ha recibido reclamaciones de varios depositantes relacionadas a la negativa de Next Bank en completar las transferencias de fondos solicitadas por éstos y la falta de argumentos válidos por parte de dicha EFI para justificar dicho proceder.

29. En específico, las reclamaciones presentadas ante la OCIF en contra de Next Bank, las cuales colectivamente sumaban aproximadamente más de \$3,861,520.35 en fondos que los depositantes de Next Bank intentaron recuperar sin éxito, evidencian la necesidad de la OCIF de emitir esta Orden y tomar control de dicha EFI para proteger, de manera ordenada, los intereses de estos, de los acreedores, y del público en general. (Anejo 24).

Reclamante	Resumen de la Reclamación
Secundas Administration Limited	El 21 de diciembre de 2023, el Sr. Michael Zuther, Director y Shareholder de Secundas Administration Limited, anteriormente conocida como Fortuna Administration Limited (Nassau Bahamas) presentó una <i>Reclamación</i> a la OCIF en contra de Next Bank. En esencia, adujo que el 7 de noviembre de 2023, solicitó formalmente mediante carta a Next Bank el cierre de su cuenta y la transferencia del balance de la cuenta de \$3,549,950.00 . A pesar de que Next Bank les confirmó el recibo de su solicitud de cierre de cuenta, a la fecha de su reclamación no había obtenido el desembolso del dinero en su cuenta por parte de Next Bank.
SATIDI Corporative Inc.	El 16 de abril de 2024, la Sra. Lina Díaz Torres, Gerente de SATIDI Corporative Inc., (Islas Vírgenes Británicas (VBI)), presentó una Reclamación a la OCIF en la que adujo que el 15 de febrero de 2024, solicitó una transferencia de fondos por \$240,000.00 dólares a Next Bank. Posteriormente, el 27 de febrero de 2024, solicitó otra transferencia por \$33,000.00 y a la fecha de haber presentado la reclamación a la OCIF no se habían recibido. La señora Díaz recibió cuatro (4) correos electrónicos de Next Bank; 27 de febrero de 2024; 14 de marzo de 2024; 20 de marzo de 2024; y 8 de abril de 2024, la mayoría de estos pidiendo disculpas en el retraso de la transferencia de fondos, pero ninguno resolviendo. Finalmente, el 11 de abril de 2024, el Sr. Todd Bonner en conjunto con la Sra. María Gabriel OCA (Relationship Manager), sostuvieron una conversación telefónica con la señora Díaz para solucionar la situación, pero no se logró dicho objetivo. A ese momento, su cuenta reflejaba un balance de \$273,428.19.
Global Wealth Trade Corp (Opulence Global)	El 28 de mayo de 2024 el Sr. Ramin Mesgarlou, Global Wealth Trade Corp (Opulence Global) presentó una <i>Reclamación</i> a la OCIF en la que adujo que el 26 de febrero de 2024, inició una transferencia a uno de sus proveedores, pero Next Bank nunca la completó, incluso después de haber recibido confirmación de la EFI. Luego de numerosos correos electrónicos y no recibir respuesta, inició el proceso de devolución de los fondos de su cuenta en Next Bank, no obstante, a la fecha en que presentó su Reclamación no había recibido confirmación ni respuesta con respecto a su solicitud ni le habían hecho entrega del dinero en su cuenta ascendente a \$25,570.35 .

Forsteel Corp.	El 5 de junio de 2024, la Sra. Sandra Forero Bohorquez, Gerente de Forsteel Corp., (Islas Vírgenes Británicas (VBI)) presentó una <i>Reclamación</i> a la OCIF en la que adujo que, desde el 16 de febrero de 2024, solicitaron una certificación bancaria y los estados de su cuenta. Posteriormente a falta de respuestas, solicitaron la transferencia de los fondos por aproximadamente \$13,000.00 , pero a la fecha de la reclamación no se había obtenido respuesta alguna.
----------------	---

30. Por otra parte, como parte de sus investigaciones, la OCIF ha advenido en conocimiento de que Next Bank tiene varios litigios incoados en su contra por solicitudes de cobro de dinero, incumplimiento contractual, daños y perjuicios, tales como (i) el caso *Caribe International Bank, Corp. v. Next Bank International, Inc.*, Caso Núm. SJ2024CV05470 pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, donde el demandante reclama **\$1,082,839.43** más intereses, costas y gastos, y \$50,000.00 en daños y perjuicios, y donde se presentó una solicitud de embargo preventivo, (ii) el caso de *Secundas Administration Limited v. Next Bank International Inc.*, Caso Núm. 24-01131, pendiente ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, donde el demandante reclama la cantidad de **\$3,549,950.00** más intereses, costas y gastos, y donde también se presentó una solicitud de embargo preventivo, (iii) el caso *Financiera Union del Sur. v. Next Bank International, Inc. et al*, Caso Núm. 24-01287, pendiente ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, donde el demandante reclama la cantidad de **\$1,111,044.16** más intereses, costas y gastos legales, incluyendo honorarios de abogado, (iv) el caso *International Global Bank, NV. v. Next Bank International, Inc. et al*, Caso Núm. 24-01289, pendiente ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, donde el demandante reclama la cantidad de **\$3,059,292.07** y **€1,035,555.62**⁸ más intereses, costas y gastos legales, incluyendo honorarios de abogado y (v) el caso *Raspberry Holdings LLC v. Next Bank International, Inc., et al*, Caso Núm. 24-01529, pendiente ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, donde el demandante levanta alegaciones de incumplimiento contractual, fraude y representaciones negligentes, enriquecimiento injusto, y violaciones al Código Uniforme de Comercio, alegando, además, que la acciones y/u omisiones por parte de Next Bank han resultado en gastos de no menos de **\$195,000.00**.

31. De lo anterior se desprende que Next Bank, sin justificación alguna, dejó de completar las solicitudes de transferencia para hacerle disponible a sus depositantes el dinero de sus cuentas de depósito y que, como consecuencia de ello, varios reclamantes han comenzado procesos judiciales en su contra, teniendo la EFI, de su faz, **\$10,117,969.95** en reclamaciones judiciales en su contra, y al menos **\$311,570.35** en reclamaciones extrajudiciales, para un total de más de **\$10,400,000.00** en reclamaciones conocidas a la fecha de esta Orden.

32. Conforme a los hechos antes esbozados, la Comisionada tiene suficientes razones para entender que la situación de Next Bank se ha tornado tan precaria y de tal naturaleza que se está causando o pudiera causar un daño irreparable a los intereses de la misma y de las personas y entidades con fondos o valores en la institución, y que el curso de acción de llevar a cabo la liquidación y disolución ordenada de la EFI está en los mejores intereses de todos los depositantes, acreedores y del público en general.

V. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la OCIF, indica que “[e]s responsabilidad ineludible del Estado asegurar que estén protegidos los intereses de aquellos que están vinculados a estas industrias por ser depositantes...”, entre otros. Ley Núm. 4-1985, según enmendada.

A. Renovación de Licencia

1. El Artículo 6(d) de la Ley Núm. 273-2012, dispone como sigue:
- (d) Renovación de Licencia.
- (1) Cada licencia permanecerá en vigor por el periodo de un año o hasta el aniversario de haberse expedido la misma.
- (2) Toda solicitud de renovación de licencia deberá presentarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia. La misma deberá contener:

⁸ A la fecha de emitida de esta Orden, a base de la conversión actual, dicha cantidad corresponde a \$1,119,844.29.

(i) Una descripción de cualquier cambio material en la información suministrada al Comisionado en la solicitud de licencia inicial o en solicitudes anteriores de renovación de licencia;

(ii) Evidencia de que el concesionario mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, calculado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública, según aplicables a las actividades autorizadas a la entidad financiera internacional, y que mantiene los activos libres de gravamen vigentes a favor del Comisionado;

(iii) Los derechos anuales de renovación de licencia ascendentes a setenta y cinco mil dólares (\$75,000) [sic] mediante transferencia bancaria de fondos, cheque de gerente, cheque certificado, o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda;

(iv) Los derechos anuales de renovación de licencia de cada sucursal, ascendentes a cinco mil dólares (\$5,000) por cada oficina o sucursal mediante transferencia bancaria de fondos, cheque de gerente, cheque certificado o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda;

(v) Un informe de un auditor independiente donde opine sobre la efectividad de los programas de cumplimiento de la entidad con BSA y OFAC y el cumplimiento de dichos programas con la reglamentación aplicable.

(3) El Comisionado podrá extender el período para la renovación por justa causa. Si el concesionario no radica la solicitud de renovación, no evidencia que mantiene el capital requerido, no presenta la declaración jurada o el informe del auditor o no paga los derechos aplicables en el término concedido o durante el tiempo adicional que el Comisionado autorice, si alguno, se entenderá que ha renunciado a la licencia para operar la entidad financiera internacional, y no podrá continuar operando el negocio, procediéndose entonces a la entrega de la licencia y la liquidación voluntaria de la entidad financiera internacional, según dispuesto en el Artículo 18(b) de esta Ley.

...

Véase, 7 L.P.R.A. §3087(d)(1),(2),(3). (Énfasis suplido).

3. En cuanto al término en que está vigente una licencia expedida a una EFI, el Artículo 6(d)(1) de la Ley Núm. 273-2012 establece que “cada licencia permanecerá en vigor por el periodo de un año o hasta el aniversario de haberse expedido la misma”. Según expuesto en el marco fáctico de esta ORDEN, el 20 de junio de 2024 la licencia IFE-51 expedida a Next Bank venció sin que Next Bank solicitara renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la licencia⁹ según establece el Artículo 6(d)(2) de la Ley Núm. 273-2012, ni presentó solicitud a la OCIF, antes de expirado el término para solicitar renovación de licencia, para extender por justa causa el periodo para la renovar la licencia de conformidad con el Artículo 6(d)(3) de la Ley Núm. 273-2012, **por lo que la misma fue renunciada.**

4. Como consecuencia de lo anterior, Next Bank violó la Ley Núm. 273-2012 al continuar operando la EFI pues su licencia ya no está en vigor. Ello, al no presentar la solicitud de renovación con la información que requiere el Artículo 6(d) de la Ley Núm. 273-2012.

5. Como se establece en el marco factico de esta Orden, Next Bank aún tiene cuentas de depósitos de clientes a quienes no les ha hecho el desembolso de su dinero, según le fue requerido.

B. Estados financieros, informes trimestrales, informes mensuales de reserva legal e insolvencia

6. Con relación a los deberes de la EFI, el Artículo 13 de la Ley Núm. 273-2012, establece que:

(a) Las entidades financieras internacionales vendrán obligadas a:

(1) **Someter informes exactos y a tiempo de sus operaciones**, según les sean solicitados por el Comisionado; y

(2) **Mantener disponibles aquellos documentos que determine el Comisionado**

⁹ Es decir, el periodo hábil para que Next Bank solicitara renovación de licencia comenzó el 21 de mayo de 2024, y culminó el 20 de junio de 2024.

mediante Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.

(b) Toda entidad financiera internacional que opere en Puerto Rico someterá a la OCIF los informes que se les requiera en la forma y con el contenido establecidos por el Comisionado mediante orden, Reglamento del Comisionado o carta circular o documentos guía aplicable a las EFIs.

Véase, 7 L.P.R.A. §3092. (Énfasis suplido)

7. Por esa misma línea, la Carta Circular de la OCIF CIF-CC-2024-002, dispone lo siguiente:

C. Requerimiento de Informes Mensuales de la Reserva Legal

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la OCIF emite como cuestión de política pública las siguientes directrices:

1. Todas las EBIs y EFIs que sen autorizadas expresamente en su licencia para recibir depósitos a tenor con las disposiciones de la Sección 13(a)(1) de la Ley Núm. 52 y del Artículo 10(a) de la Ley Núm. 273 respectivamente, someterán mensualmente a la OCIF un Informe Sobre la Reserva Legal con la información de la última semana que contiene el último día de cada mes, entendiendo por semana de lunes a domingo.
2. El informe Sobre la Reserva Legal se someterá durante los primeros cinco (5) días calendario de la semana siguiente al último día reportado. Por ejemplo, para l mes de mayo de 2024 la última semana es del lunes 27 de mayo al domingo 2 de junio de 2024, por lo que el Informe habrá de presentarse en o antes del 7 de junio de 2024.
3. El Informe deberá preparase de acuerdo con las instrucciones y en el formato provisto por la OCIF. Para obtener más información deben comunicarse con la Unidad de Análisis Financiero de la OCIF.

8. Con relación a los informes, el Artículo 14 de la Ley Núm. 273-2012, establece lo siguiente:

(a) **Toda entidad financiera internacional deberá someter al Comisionado todos aquellos informes que le sean requeridos por los Reglamentos del Comisionado, las cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.**

(b) **Toda entidad financiera internacional deberá remitir al Comisionado un informe anual de su condición financiera y resultado de operaciones en la forma prescrita por el Comisionado dentro de los noventa (90) días luego del cierre de cada año fiscal,** incluyendo sus estados financieros anuales auditados al cierre de su año fiscal o los de la persona de la cual es una unidad, según sea el caso, preparados de forma consistente con los informes de condición rendidos periódicamente. Junto con dichos estados financieros, se incluirá una declaración de que la entidad financiera internacional está en cumplimiento con los términos de esta Ley y con los Reglamentos del Comisionado, mediante la cumplimentación de un formulario que de tiempo en tiempo diseñe y circule el Comisionado mediante carta circular o documentos guía aplicables a las EFIs a esos efectos. Dicho formulario deberá ser certificado por un contador público autorizado independiente autorizado a ejercer su profesión bajo las leyes de Puerto Rico. Los estados financieros deberán ser recibidos por el Comisionado dentro de noventa (90) días luego del cierre del año fiscal de la entidad financiera internacional y los mismos deberán cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos o que puedan ser adoptados por la profesión de contabilidad pública.

(c) ...

Véase, 7 L.P.R.A. §3094. (Énfasis suplido)

9. Del mismo modo, la Carta Circular de la OCIF CIF-CC-09-2, dispone lo siguiente:

Sección III "NORMA"

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la OCIF emite, como cuestión de política pública las siguientes directrices:

1. Todas las Instituciones Financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.

ND

....

5. Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

10. Asimismo, el Reglamento Núm. 5653 de 23 de julio de 1997, conocido como "Reglamento del Centro Bancario Internacional"¹⁰, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11- REGISTROS, INFORMES, SUPERVISIÓN

1. ...

2. Toda EBI deberá remitir al Comisionado:

a. un informe de su condición y resultado de operaciones al último día de cada trimestre del año, en la forma prescrita por el Comisionado, dentro de los treinta (30) días del cierre de cada trimestre, y

b. sus estados financieros anuales auditados al cierre de su año fiscal o los de la persona de la cual es una unidad, de ser este el caso, preparados en forma consistente con los informes de condición rendidos trimestralmente. Junto con dichos estados financieros se incluirá una declaración de que la EBI está en cumplimiento con los términos de la Ley y con este Reglamento, mediante la cumplimentación del Formulario que de tiempo en tiempo diseñe y circule el Comisionado mediante Carta Circular a esos efectos. Dicho Formulario será certificado por un Contador Público Autorizado independiente ejerciendo bajo las leyes de Puerto Rico. Los estados financieros deberán ser recibidos por el Comisionado dentro de noventa (90) días del cierre del año fiscal de la EBI y los mismos deberán cumplir con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados ("Generally Accepted Accounting Principles") o, con la aprobación del Comisionado, con los requisitos equivalentes de otras jurisdicciones con los ajustes, notas y explicaciones necesarias para conformarlos con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América.

11. Por otra parte, en cuanto a insolvencia, el Artículo 2 (g) de la Ley Núm. 273-2012 la define como:

(m) Insolvencia o Insolvente — Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad financiera internacional o la persona de la cual una entidad financiera internacional sea una unidad, cuando sus pasivos excedan sus activos, o sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.

Véase, 7 L.P.R.A. §3081(m).

12. Next Bank violó la Ley Núm. 273-2012 al no proveer los estados financieros auditados correspondientes al año 2023 y el informe trimestral correspondiente al 30 de marzo de 2024. Next Bank, además, incumplió con (i) el deber de presentar el Informe de Reserva Legal para los meses de mayo y junio de 2024, según requerido en la Carta Circular de la OCIF CIF-CC-2024-002 y (ii) el deber de radicar sus reportes trimestrales para el primer trimestre de 2024, según requerido en la Carta Circular de la OCIF CIF-CC-09-2. Como consecuencia de ello, la OCIF no tiene la información financiera necesaria para calcular el capital mínimo y/o comprobar la solvencia de dicha institución. Ello, menoscaba el poder de la OCIF de llevar a cabo su función de supervisión y monitoreo de la EFI, según le fue encomendada por la Ley Núm. 273-2012.

13. El patrón de incumplimiento con el requisito de presentar la información financiera no ha sido subsanado, a pesar de que la OCIF le ha garantizado un debido proceso para ello y le ha provisto oportunidades y tiempo para cumplir. Por tanto, el hecho de que Next Bank no ha presentado la

¹⁰ Adoptado por la OCIF bajo la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional" (Ley Núm. 52) y cuyas disposiciones son aplicables a las EFIs a tenor con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Núm. 273-2012. Dicho artículo establece que "[c]ualquier reglamento adoptado en virtud de ...[la] Ley Núm. 52, que no esté en conflicto con esta Ley [Núm. 273-2012], podrá utilizarse para interpretar e implementar disposiciones de esta Ley [Núm. 273-2012] hasta que se emitan los reglamentos correspondientes según las disposiciones de esta Ley Núm. 273-2012. ...

información financiera según descrita anteriormente, unido al hecho de que tiene reclamaciones de clientes depositantes las cuales no ha satisfecho ponen de manifiesto la falta de liquidez de dicha institución y el incumplimiento con los niveles de capital requerido por la OCIF, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 273-2012 y con los niveles de “*well-capitalized institution*” establecidos en las Reglas y Regulaciones del FDIC, 12 C.F.R. Part 324, aplicables, configuran violaciones a la Ley Núm. 273-2012.

C. Renuncia de empleados

14. Las renuncias que se han dado durante el año 2024 por parte del personal gerencial de Next Bank (Sr. Jorge Miró como presidente-COO, la renuncia del Sr. Rodríguez Hyman como CFO y la Sra. Carla Méndez como *Senior Vice President*) muestran que no hay estructura gerencial que maneje los asuntos del día a día de dicha institución. Es decir, en estos momentos, Next Bank no cuenta con una estructura que le atienda a los clientes que están reclamando el dinero que tienen depositado en dicha institución, por lo que resulta crucial la designación de un síndico.

15. Next Bank, una vez más, violó la Ley Núm. 273-2012 al no nombrar al personal gerencial según le fue requerido, en o antes del 30 de abril de 2024, lo que llevó a incumplir con los requerimientos de la Carta Circular 93-55-01.

16. Como si lo anterior fuera poco, para finales de abril de 2024, Next Bank le indicó a la OCIF que **todo el personal de Cumplimiento** había renunciado, violando el requisito del Artículo 4(d) de la Ley Núm. 273-2012 de mantener dos (2) empleados como parte del departamento o división de cumplimiento de la EFI y, por consiguiente, con el requisito del Artículo 6(f)(2) de la Ley Núm. 273-2012 de mantenerse en fiel cumplimiento con las disposiciones del *Bank Secrecy Act*, el *USA Patriot Act* y el *Anti-Money Laundering Act of 2020*.

D. Reclamaciones en contra de NextBank

17. Las cuatro (4) reclamaciones que ha recibido la OCIF (Secundas Administration Limited, SATIDI Corporative Inc., Global Wealth Trade Corp (Opulence Global), y Forsteel Corp.), junto con las cinco reclamaciones judiciales pendientes en contra de la EFI, las cuales colectivamente suman a más de \$10.4 Millones de reclamaciones, muestran de su faz los problemas de liquidez que tiene Next Bank.

18. Esto claramente es una muestra de la falta de liquidez de dicha institución financiera y es una muestra clara de que Next Bank no cuenta con los niveles de solvencia para cumplir con sus obligaciones para con los depositantes.

E. Determinación de la OCIF

Según surge del expediente del Área de Reglamentación Financiera objeto del proceso de epígrafe, Next Bank violó la Ley Núm. 273-2012 al continuar operando aun cuando su licencia ya no está en vigor. De igual forma, a pesar de las oportunidades provistas por la OCIF, Next Bank falló en presentar los informes financieros (estados financieros auditados, informes trimestrales, e informes mensuales de reserva legal) requeridos por ley, reglamento y cartas circulares según citadas anteriormente, teniendo como resultado que la OCIF no pudo monitorear los niveles de capitalización, liquidez y solvencia de dicha institución para el año 2024. Ello crea una incertidumbre no tan solo regulatoria, sino que **pone en peligro los depósitos de los clientes de la institución, con el agravante que dichos depósitos no son asegurados**. Esta situación tiene el efecto adverso de lacerar los intereses de los depositantes de dicha institución a poder recobrar todos los fondos confiados a Next Bank. Lo anterior va a la esencia de una institución que capta depósitos y a la relación de fiducia que dicha institución tiene para con sus clientes. En vista de que la solvencia financiera de Next Bank es incierta y que dicha entidad ha sido incapaz de proveer la información financiera que le es requerida por Ley, la OCIF, en el descargo de sus amplios poderes, se ve forzada a tomar medidas extraordinarias para atender esta situación con la premura que ello requiere.

Además, permitir que una EFI, con el cuadro exhibido por Next Bank, continúe operando en violación de la Ley Núm. 273-2012, pone en entredicho y menoscaba la confianza pública en la jurisdicción de Puerto Rico como un sistema bancario de ley y orden, que vela por el estricto cumplimiento con el marco regulatorio aplicable. No actuar decisivamente y con premura sería el equivalente a dar un paso atrás en la recuperación financiera de Puerto Rico, pues podría lacerar la reputación de la Isla como un destino financiero internacional para hacer negocios.

En el presente caso, según surge de los documentos y la información en posesión de la OCIF, ante el cuadro que presenta Next Bank y teniendo como factor principal que dicha institución no renovó su licencia y adeuda dinero a clientes depositantes, la Ley Núm. 273-2012 no vislumbra que la EFI pueda seguir su curso ordinario de operaciones.

VI. ORDEN DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

A tenor con los poderes y facultades que le confieren a la Comisionada la Ley Núm. 4-1985 y el Artículo 18 (f) de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. §3096(f), se expide la presente Orden y se dispone lo siguiente:

1. Al Next Bank incurrir en la conducta descrita en la sección V de esta Orden, violó la Ley Núm. 4-1985 y la Ley Núm. 273-2012;
2. Se decreta la liquidación y disolución de Next Bank;
3. Se nombra un Síndico que lleve a cabo la liquidación y disolución de Next Bank;
4. El síndico así nombrado administrará Next Bank de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012, y de los Reglamentos del Comisionado, cartas circulares o documentos guía aplicables a las EFIs.

VII. DESIGNACIÓN DEL SÍNDICO

Según se desprende de esta Orden, ante las violaciones incurridas por Next Bank, se designa como Síndico de Next Bank al **Lcdo. Wigberto Lugo Mender, CPA**. De conformidad con lo expuesto en esta Orden, el Síndico tendrá todas las facultades según se describen aquí y en la Carta Circular CIF-CC-2024-001, a partir de la fecha en que se firme la presente Orden.

VIII. ENCOMIENDA Y PODERES DEL SÍNDICO

En términos generales, el Síndico deberá completar la disolución y liquidación total de Next Bank, siguiendo los parámetros establecidos en la Carta Circular CIF-CC-2024-001¹¹ y en la Ley Núm. 273-2012¹². A estos fines, el Síndico tiene la responsabilidad de administrar la EFI y deberá: (1) **tomar posesión de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan a la entidad financiera internacional**; (2) cobrar todos los préstamos, cargos, reclamaciones, derechos y honorarios que se adeuden a la entidad financiera internacional; (3) pagar las obligaciones y deudas de la EFI, después de haber realizado el pago de los gastos necesarios de la sindicatura; y (4) **supervisar la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional**, para lo que podrá vender la propiedad mueble e inmueble y demás activos. **El síndico continuará desempeñando sus funciones en la forma indicada hasta la liquidación final de la EFI. Véase, 7 L.P.R.A. §3096. (Énfasis suplido).**

Además, el Síndico podrá llevar cualquier reclamación que sea necesaria para poder vindicar los derechos de Next Bank sobre su propiedad y activos, y cobrar cualquier acreencia, teniendo poder para presentar cualquier reclamación, demanda o procedimiento a favor de Next Bank, a la misma vez que tendrá poder para defender a Next Bank y alcanzar acuerdos, incluidos, pero no limitados a cualquier reclamación, demanda o procedimiento en contra de Next Bank. El Síndico además podrá designar agentes para llevar a cabo estas encomiendas y hacer cualquier otro acto que hubiese podido hacer Next Bank y que sea necesario y propio.

Además, según detallado en la Sección IX de esta Orden, el síndico podrá llevar cualquier reclamación que sea necesaria para poder vindicar los derechos de Next Bank sobre su propiedad y activos, incluyendo (i) cobrar cualquier acreencia, teniendo poder para presentar cualquier reclamación, demanda o procedimiento a favor de Next Bank, a la misma vez que tendrá poder para defender a Next Bank, (ii) alcanzar acuerdos en cualquier reclamación, demanda o procedimiento en contra de Next Bank y/o (iii) disponer, ceder o convertir activos de Next Bank de manera que los mismos sean reducidos a efectivo. Véase, a manera ilustrativa, In re Pérez León, No. 12-01251 ESL,

¹¹ Carta Circular emitida por la OCIF, CIF-CC-2024-001, *Guías interpretativas para la disolución y/o liquidación de las entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales* (26 de marzo de 2024), <https://docs.pr.gov/files/OCIF/LEYES-REGLAMENTOS-CARTAS-CIRCULARES/Cartas-Circulares/Carta%20Circular%20N%C3%BAm.%20CIF%20CC-2024-001.pdf>. Es importante destacar que, luego de las enmiendas contenidas en la Ley Núm. 44-2024 con efectividad al 16 de mayo de 2024 a la Ley Núm. 273-2012, el Artículo 17 (Disolución) fue reenumerado como Artículo 18 (Disolución). Véase, 7 L.P.R.A. §3096.

¹² Véase, Artículo 18(f) de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. §3096(f).

2013 WL 5232331, at *5 (Bankr. D.P.R. Sept. 16, 2013) (en proceso de liquidación por un síndico en quiebras, “[t]he bankruptcy trustee, as representative of the estate, has exclusive authority to use, sell, or lease estate property.”). El Síndico además podrá designar agentes para llevar a cabo estas encomiendas y hacer cualquier otro acto que hubiese podido hacer Next Bank y que sea necesario y propio.

Para propósitos de claridad, el Síndico estará en una posición análoga a aquella que previo a la sindicatura tenía la gerencia, la Junta de Directores y/o los Directores de Next Bank. Por tanto, se ordena al personal y/o Junta Directores de Next Bank a poner al Síndico en control de Next Bank para que sea el Síndico, asesorado por aquellos profesionales que entienda necesario, quien culmine con los restantes procesos para finalizar la liquidación y disolución ordenada de Next Bank.

Los poderes aquí otorgados al Síndico serán los más amplios posibles para culminar con todos los asuntos pendientes para liquidar a Next Bank. Véase, a manera ilustrativa, CFTC v. Weintraub, 471 U.S. 343; 105 S. Ct. 1986; 85 L. Ed. 2d 372 (1986) (permitiendo a un síndico controlar y hasta renunciar al privilegio abogado-cliente de la entidad bajo sindicatura); C.W. Mining Co. v. Aquila, Inc., 636 F.3d 1257 (10^{mo} Cir. 2011) (resolviendo que una entidad en quiebra, proceso análogo a una sindicatura, adquiere una nueva gerencia en la figura del Síndico y con un propósito muy diferente al originalmente encomendado a dicha gerencia); Badii ex rel. Badii v. Metropolitan Hospice, Inc., 2012 WL 764961 (Court of Chancery Delaware, 2012) (Not Reported in A.3d) (permitiendo a un síndico culminar negociaciones con entidades gubernamentales, tales como el Internal Revenue Service); Williams v. Calypso Wirelesss, Inc., 2012 Del. Ch. LEXIS 34 *; 2012 WL 424880 (2012) (otorgando amplios poderes a un síndico y tornando en académica una controversia sobre la destitución de un miembro de la junta de directores.); Véase, además, In re Pérez León, Id. (“The trustee steps into the shoes of the debtor in the sense that the trustee can pursue all the claims that the debtor had and recover on them in furtherance of its obligations to gather the assets of the estate.”)

Como parte de dicha encomienda, el Síndico tendrá un deber de fiducia tanto para los depositantes y acreedores de Next Bank. Entre los acreedores de Next Bank se encuentran los depositantes, quienes están en primer rango, y otros acreedores, tales como reguladores o proveedores de servicios.

IX. ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO

El Síndico, además de los poderes generales y encomienda delimitada en la sección precedente, los cuales se incorporan por referencia aquí, deberá administrar la EFI de acuerdo con lo aquí expuesto sin que ello se interprete como una renuncia y/o limitación del poder de la OCIF para establecer requisitos o facultades adicionales. Específicamente, el Síndico deberá:

1. Tomar posesión inmediata de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan o estén en posesión de Next Bank. De conformidad con lo anterior, el Síndico habrá de ocupar y ejercer las funciones que el cuerpo de la Junta de Directores de la EFI tiene al día de hoy. Además, será el objetivo principal del Síndico organizar los asuntos de la EFI de manera tal que se pueda completar el proceso de la liquidación y disolución de Next Bank sin mayor dilación.
2. Para llevar a cabo la liquidación y disolución, el Síndico tendrá autoridad y facultad de disponer, ceder o convertir activos de Next Bank de manera que los mismos sean reducidos a efectivo, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, el cobro de préstamos y reclamaciones de Next Bank.
3. El Síndico tomará el control inmediato de las cuentas de banco de Next Bank, así como de todas sus inversiones y activos. El Síndico deberá cobrar simultáneamente todos los préstamos, cargos y honorarios que se adeuden a Next Bank. El Síndico, además, deberá ser apoderado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios ante instituciones financieras o terceros para realizar estas funciones.
4. El Síndico tendrá la autoridad para llevar a cabo -o referir a las autoridades pertinentes- toda investigación necesaria para identificar todos los activos de Next Bank.
5. El Síndico tendrá la autoridad y facultad para ejercer cualquier acción o reclamación de recuperación (“clawback”) contra cualquier institución o persona relacionada de Next Bank, disponiéndose que el producto de dicha acción de recuperación se utilizará para el pago a depositantes y acreedores de Next Bank.

6. El Síndico podrá contratar a aquellos profesionales expertos que entienda necesarios, en su disciplina particular para que, a su discreción y de acuerdo a criterios de razonabilidad, le asistan en el desempeño de sus funciones, tales como abogados, contadores e investigadores forenses, así como cualquier otro profesional que sea necesario para llevar a cabo las funciones de Síndico, a la luz de la totalidad de las circunstancias particulares de la EFI.
7. El Síndico será el encargado de pagar las obligaciones y deudas de Next Bank después de haber realizado el pago de los gastos necesarios y directamente relacionados a la sindicatura.
8. El Síndico habrá de preparar un presupuesto operativo para implementar de acuerdo con la condición financiera de la EFI a la vez que revise los gastos de la entidad dirigidos a completar la liquidación sin mayor dilación. El Síndico podrá, no obstante, modificar el flujo de efectivo de Next Bank para llevar a cabo la liquidación, basándose en el análisis que vaya llevando a cabo sobre la situación financiera de la EFI, de conformidad a la realidad económica de Next Bank y las situaciones económicas imprevistas que pudieran surgir desde su designación.
9. El Síndico podrá realizar o encomendar las auditorías de cuentas e investigaciones que estime necesarias y/o convenientes y las que solicite la OCIF a su entera discreción. El Síndico presentará los resultados del asunto investigado a la OCIF una vez concluya la investigación, según corresponda.
10. El Síndico habrá de rendir informes trimestrales durante los primeros diez (10) días del mes subsiguiente al trimestre en cuestión. Dichos informes se presentarán a la OCIF bajo juramento y se enviará copia digital a cada cliente actual de la entidad que así lo solicite dentro del curso ordinario de sus negocios con la institución. El Síndico podrá, por justa causa y con autorización previa de la OCIF, (i) obtener prórrogas para la presentación de dichos informes, y (ii) enmendar los informes presentados.
11. Como parte de los esfuerzos para liquidar los activos de la EFI, el Síndico deberá conducir sus esfuerzos y actos para: (i) maximizar el valor a obtenerse por la venta o disposición de dichos activos; (ii) minimizar la cantidad de pérdida realizada en la resolución de los asuntos ante su consideración; y (iii) asegurar un trato justo y consistente a cualquier entidad o persona que interese adquirir dichos activos.
12. Al recibo de esta Orden, el Síndico (i) establecerá un correo electrónico para recibir las reclamaciones de los clientes de Next Bank, (ii) preparará un Registro de Reclamaciones y Adeudos de Next Bank y (iii) examinará todas aquellas reclamaciones que se presenten para pago por clientes. El Síndico tendrá discreción a la hora de determinar el o los medios adecuados para razonablemente notificar a todas las partes con interés de los procesos a ser llevados a cabo por el Síndico. El Síndico podrá contratar a aquellos profesionales o servicios dirigidos a recibir y procesar estas reclamaciones para que a su discreción le asistan en la preparación del informe final de liquidación.
13. Como norma general, las cantidades de dinero obtenidas como parte del proceso de liquidación serán distribuidas en el orden de prioridad establecido en la Carta Circular CIF-CC-2024-001. No obstante, de haber alguna situación imprevista o no contemplada expresamente en la referida carta circular, el Síndico deberá seguir el siguiente orden de prioridad para satisfacer reclamaciones no aseguradas:
 - (a) Gastos administrativos del síndico.
 - (b) Cualquier depósito de clientes de la institución, excluyendo cualquier depósito, deuda u obligación pagaderos según descrito en el inciso (e) de este mismo listado.
 - (c) Cualquier otra deuda "senior" o general de la institución.
 - (d) Cualquier otra obligación que haya sido subordinada al pago de los depósitos de clientes o acreedores generales.
 - (e) Cualquier depósito, deuda u obligación hacia los accionistas, afiliadas, subsidiarias o miembros de Next Bank.
14. La intención de esta Orden, conforme los poderes conferidos a la OCIF en su ley orgánica, es darle preferencia y certeza jurídica al pago de los depósitos de los clientes de Next Bank. A estos efectos, y a base de sus poderes amplios dirigidos a lograr el cumplimiento de los propósitos de las leyes bajo su jurisdicción, incluyendo la Ley Núm. 273-2012, la OCIF adopta de manera supletoria y en la medida que sean necesarios, para fines del trámite ordenado de la Sindicatura aquí impuesta, los parámetros de prioridad desarrollados por la FDIC en sus reglamentos aplicables, particularmente aquellos dispuestos en las reglas de "Resolution and

Receivership" codificadas en el título 12 CFR Part 360.3.

15. El Síndico supervisará la disolución y liquidación de la EFI. Una vez haya completado su trabajo, el Síndico deberá presentar un Informe Final de Liquidación y Distribución ("Informe Final"). Este informe deberá:
- a) ser firmado por el Síndico bajo pena de perjurio y deberá certificar que todos los activos de Next Bank han sido liquidados o contabilizados adecuadamente y que los fondos de la liquidación están disponibles para su distribución;
 - b) ser preparado, tan pronto el Síndico haya cobrado todo el dinero perteneciente a Next Bank, conteniendo un desglose de todas las reclamaciones que hayan sido revisadas o finalmente determinadas como válidas, y luego de la expiración de la fecha límite que se fije para que clientes y acreedores de Next Bank presenten sus reclamaciones; y
 - c) deberá presentarse ante la OCIF antes de cualquier distribución de fondos a los acreedores o clientes. ***Cualquier reclamación presentada antes de la OCIF completar su revisión del Informe Final se entenderá prematura.***
16. La OCIF revisará el Informe Final para evaluar si el Síndico ha administrado adecuada y razonablemente la propiedad de Next Bank. De existir deficiencias materiales en la administración del Síndico u otros problemas o errores, los mismos serán señalados al Síndico para que tome medidas correctivas. Una vez completada esta revisión, el Informe Final, así como la distribución en liquidación propuesta se notificará a todas las partes con interés en el proceso de liquidación.
17. El Síndico no está autorizado a operar como una EFI y su función se limita al proceso de liquidación y disolución dispuesto en esta Orden.
18. El Síndico estará autorizado a solicitar directamente al Tribunal de Primera Instancia con competencia, órdenes de desacato a aquella parte que incumpla con las órdenes administrativas emitidas y que estén dentro de su mandato legal expedir y hacer cumplir.
19. La compensación dispuesta en la sindicatura se incorporará al presupuesto de gastos de liquidación y serán sufragados por Next Bank como parte de sus gastos operacionales.
20. El Síndico deberá gestionar dentro del término de diez (10) días de emitida esta Orden una fianza adecuada, por una suma no menor de QUINIENTOS MIL DÓLARES \$500,000.00 a ser sufragada por Next Bank. El término aquí dispuesto podrá ser prorrogado por justa causa.

X. ORDEN DE PRESERVACIÓN

Se **ORDENA** a Next Bank, bajo el más estricto apercibimiento de severas sanciones, a: (i) cooperar con—y asistir a—el Síndico para tomar las medidas necesarias, incluyendo realizar cualquier trabajo digital forense, para preservar y tener acceso a toda la información de Next Bank, ya sea en formato físico o digital, localizada en las instalaciones de Next Bank o en alguna plataforma electrónica o equipo electrónico utilizado por sus funcionarios; (ii) proveer cualquier información requerida por el Síndico para poder completar la liquidación de Next Bank, incluyendo, sin que se entienda ello como una limitación, cualquier información conducente a descubrir activos de Next Bank, y (iii) tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar, garantizar, conservar y mantener íntegros, en lugar seguro, al totalidad de los activos identificados en los estados financieros consolidados y auditados de Next Bank (incluyendo efectivo, y cuentas por cobrar, entre otros), documentos, informes, libros, récords, registros, récords de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación, de forma que la OCIF pueda inspeccionarlos de así estimarlo necesario.

XI. RECLAMACIONES Y LITIGIOS PENDIENTES

A partir de la fecha de emitida esta Orden, toda reclamación judicial o extrajudicial, que tenga algún individuo o institución en contra de Next Bank, deberá dirigirse a la atención del Síndico y atenderse dentro del proceso de liquidación y disolución que se establece en esta Orden. La continuación de pleitos judiciales pendientes y/o el comienzo de pleitos potenciales en contra de Next Bank— y la posibilidad de que los mismos resulten en el embargo o congelación de activos de Next Bank— impactarían y frustrarían la liquidación ordenada de la EFI, mediante el nombramiento de un síndico, y la distribución de activos equitativa a los depositantes y acreedores. La designación del Síndico, justificada y necesaria por todas las razones aquí expuestas, debe resultar en la paralización de pleitos pendientes, para permitirle a la OCIF poder ejercer sus poderes y facultades

de regulador en virtud de la Ley Núm. 4-1985 y la Ley Núm. 273-2012. El Síndico estará facultado a acudir en cualquier procedimiento pendiente contra Next Bank para solicitar la paralización.

XII. APERCIBIMIENTOS GENERALES

A tenor con el Artículo 18 de la Ley Núm. 273-2012 se le apercibe a Next Bank que la determinación del Comisionado, de nombrar un síndico para la liquidación y disolución de dicha EFI, **podrá ser revisada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, mediante recurso radicado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la Orden o determinación.** El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, podrá, si hubiere causa legítima para ello, ordenar al Comisionado que se abstenga de ulteriores procedimientos y que entregue nuevamente la entidad financiera internacional a sus directores sin imposición de gastos, daños, costas u honorarios al Comisionado. Véase, 7 L.P.R.A. §3096(f). (Énfasis suplido).

Se dispone que, si la fecha de la firma de la Orden de la OCIF es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

La presente Orden no releva a Next Bank de otras violaciones que surjan como resultado de esta Orden o aquellas de las cuales la OCIF advenga en conocimiento luego de la firma de esta Orden. En dicho caso, la OCIF se reserva el derecho de enmendar la Orden para incluir alegaciones, violaciones, multas y remedios adicionales, sujeto a las leyes aplicables.

Se apercibe a Next Bank, que a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985, la OCIF podrá imponer una multa administrativa no mayor de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de ley, hasta un máximo de **CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00)**. En caso de incumplimiento total o parcial de esta Orden, la OCIF, en auxilio de la jurisdicción estatutaria conferida por la Ley Núm. 4-1985, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, que ponga en vigor la misma, so pena de desacato, e imponga multas y sanciones adicionales a las que la OCIF entienda que correspondan, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2024.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

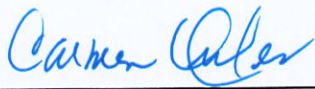


Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz
Comisionada de Instituciones Financieras

NOTIFICACIÓN

Certifico haber notificado copia de esta **ORDEN DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE NEXT BANK INTERNATIONAL, INC., Y NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO** por conducto del miembro de la junta de directores de **Next Bank International, Inc.**, el **Sr. Todd Bonner** vía correo electrónico a todd@next.bank, y por conducto del representante legal de **Next Bank International, Inc.**, el **Lcdo. Martín Pirillo** vía correo electrónico a mpirillo@pirillolaw.com.

Hoy 8 de julio de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Carmen Quiles
Secretaria